

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO "SMART FARM BIOGÁS". SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO Y RECONOCIMIENTO DE LA CONDICION DE INTERESADO.

AL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO

D./D.ª
con DNI, y domicilio a efectos de notificaciones en

actuando en su propio nombre y en condición de interesado/a en el expediente que se tramita en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo para conceder la autorización de la calificación urbanística de la parcela donde se proyecta instalar una planta de biometanización, proyecto denominado "Smart Farm Biogás", presenta escrito en el Registro del Ayuntamiento de Colmenar Viejo mediante el cual

EXPONE:

Primero. Que con fecha presentó escrito de alegaciones ante el Ayuntamiento de Colmenar Viejo en relación con la **calificación urbanística del proyecto "SMART FARM BIOGÁS"**, durante el trámite de información pública finalizado el día 2 de enero de 2026, con número de registro, en el que se solicitaba:

- Que se tengan por presentadas las alegaciones a la calificación urbanística desarrolladas en el escrito
- Que se reconozca la condición de parte interesada en el procedimiento de calificación urbanística, en base a la exposición de motivos contenida en el mismo escrito.

Segundo. Que, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver y notificar, no se ha comunicado resolución expresa sobre dichas alegaciones.

Tercero. Que, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración viene obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y el interesado puede solicitar certificado acreditativo del silencio administrativo producido por la falta de resolución sobre dichas alegaciones.

Cuarto. Requerimiento de resolución expresa, invocación del silencio administrativo estimatorio y solicitud de reconocimiento de la condición de interesado en el procedimiento de calificación urbanística del proyecto "SMART FARM BIOGÁS".

- **A.** Que, al tratarse de un procedimiento iniciado a instancia de parte, resulta aplicable el artículo 24 de la Ley 39/2015, según el cual el silencio administrativo tiene carácter estimatorio, salvo en los supuestos excepcionales en que la norma establezca lo contrario, entre los que no se encuentra la solicitud de reconocimiento de la condición de interesado.
- **B.** Por tanto, el silencio administrativo debe entenderse como positivo, quedando estimada mi solicitud de personación.

Quinto. La falta de respuesta vulnera también los derechos reconocidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, en particular:

El derecho a ser tratado como interesado en el procedimiento.

El derecho a acceder al expediente administrativo.
El derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento.

Sexto. Identificación y justificación del interés legítimo para personarse como interesada en el procedimiento.

Conforme al **Artículo 4 de la Ley 39/2015. Concepto de interesado**. “Se consideran interesados en el procedimiento administrativo (...) b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, **tengan derechos que puedan resultar afectados** por la decisión que en el mismo se adopte.

Cada uno de los siguientes aspectos, puede considerarse justificación suficiente para acreditar el interés legítimo para adquirir la condición de parte interesada en el procedimiento de calificación urbanística sometido a información pública que está pendiente de resolución:

A. Ampliación de la legitimación de la condición de interesado por la Declaración de Utilidad Pública e Interés Social.

Con el objeto de tramitar el procedimiento de calificación, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Colmenar Viejo de fecha 25 de abril de 2024, publicado el BOCM número 153 de 28 de junio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo: “**Reconocer y declarar de Utilidad Pública e Interés Social** la Planta de Valorización y ampliación de las instalaciones específicas para el Tratamiento de Biorresiduos recogidos separadamente solicitada por “Prezero Gestión de Residuos, S.A.” (anteriormente CESPA) en las parcelas 69 y 70 del polígono 41, del municipio de Colmenar Viejo”. La aprobación del acuerdo se justificó en que mediante ese acto se reconocía que dicha “actividad o proyecto beneficia a la **comunidad en general** o cumple objetivos sociales específicos, en este caso ambientales concretamente, y así sirve para justificar que la instalación que se pretende cumple con los requisitos de utilidad pública o social.” **Se reconoce de esta manera que el proyecto es de interés social y afecta a la comunidad en general ampliando la legitimación de la condición de interesado en el procedimiento**, por lo que cualquier residente que justifique una posible afección a la salud, impacto ambiental o patrimonial por la actividad del proyecto, puede adquirir la condición de interesada.

B. Reconocimiento de la administración de potenciales impactos ambientales, de bienestar y urbanísticos por actividades comparables a la proyectada a la misma distancia.

La actividad prevista es potencialmente generadora de emisiones de olores o molestias de naturaleza ambiental, cuya afección no se limita a los límites administrativos del municipio, sino que se extiende en función de factores físico-ambientales (dirección del viento, topografía, dispersión de partículas).

Refuerza esta justificación la evidencia incluida en la "MEMORIA JUSTIFICATIVA CONVENIO COLABORACIÓN MANCOMUNIDAD-AYTO COLMENAR VIEJO", en la que se reconoce y se cuantifica desde la administración, de la que forma parte el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, la existencia de unos potenciales impactos ambientales, de bienestar y urbanísticos previsibles por una instalación de tratamiento de residuos situada prácticamente a la misma distancia y con actividades en gran parte comparables a los de la planta de biogás, sobre todo en relación a la emisión de gases nocivos y contaminantes, transporte de residuos, olores y afectación a la salud y al medio ambiente.

Por las emisiones, vertidos o residuos que afecten la calidad del aire, del agua o del suelo en su entorno, **tengo un interés directo y legítimo en preservar mi derecho y el de mi familia, a la salud y a un medio ambiente adecuado** (derechos reconocidos en el artículo 43 y 45 de la Constitución Española), que pueden verse comprometidos por la escasa distancia que separa la parcela donde se proyecta construir la instalación y el centro educativo IES Ángel Corella y los núcleos urbanos próximos de Colmenar Viejo y Tres Cantos.

Además, mi residencia podría verse directamente afectada por inmisiones odoríferas que incidirán en la calidad de vida y en las condiciones de habitabilidad, por los citados factores físico-ambientales que pueden ser puntuales o permanentes.

C. Proximidad geográfica de la residencia a la planta y evidencia de impacto por olores por actividades industriales comparables.

Es público el Informe "NUEVOTRESCANTOS 1/2021 Verificación del impacto odorífero del Vertedero de Colmenar Viejo en Nuevo Tres Cantos", de fecha 08/01/2021, encargado por el Ayuntamiento de Tres Cantos en el que se concluye que la instalación Vertedero de Colmenar Viejo, situada a una distancia similar a la que estará la planta de Biogás, produce malos olores muy relevantes en viviendas del municipio de Tres Cantos. Esta evidencia constata que también las viviendas situadas en Tres Cantos, puedan estar potencialmente afectadas por malos olores procedentes desde la planta de biogás.

Mi residencia, ubicada en la dirección citada en encabezamiento de este escrito, se encuentra en el ámbito afectado por la calificación urbanística, entre 1.3 y 3 km de centros educativos y las viviendas en Colmenar Viejo y entre 3 y 8 km de las viviendas en Tres Cantos. **Mi vivienda se sitúa dentro de las citadas zonas de afectación, sin barreras naturales ni urbanísticas significativas que mitiguen los efectos derivados de la actividad proyectada.**

D. Justificación por afectación diferenciada respecto a la ciudadanía en general.

La proximidad de mi residencia al ámbito de actuación supone una afectación específica y singular, distinta de la que podría sufrir cualquier ciudadano no colindante, lo que constituye un interés legítimo conforme a la jurisprudencia sobre legitimación en materia urbanística y ambiental.

Séptimo. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

Al amparo del Artículo 53 (Ley 39/2015), los interesados tienen derecho a) **A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.**

Octavo. Capacidad de alegación como parte interesada en el procedimiento.

Conforme a la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la condición de interesados, se cita en el **Artículo 76. Alegaciones:**

*1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, **aducir alegaciones** y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.*

2. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

1.- Que se expida certificado acreditativo del transcurso del plazo máximo legal para resolver y notificar el procedimiento de calificación urbanística relativo al proyecto “SMART FARM BIOGÁS”, finalizado el trámite de información pública el día 2 de enero de 2026, sin que hasta la fecha haya sido notificada resolución expresa, con indicación del estado actual del expediente y, en su caso, del sentido del silencio administrativo que el Ayuntamiento considere producido, a los efectos legales oportunos.

2.- Que, en caso de existir acuerdo de suspensión o ampliación del plazo para resolver, se identifique expresamente la resolución correspondiente y su fecha de notificación a los interesados.

3.- Que, atendiendo a lo expuesto en el apartado **«Cuarto. Requerimiento de resolución expresa, invocación del silencio administrativo y solicitud de reconocimiento de la condición de interesado en el procedimiento de calificación urbanística del proyecto “SMART FARM BIOGÁS”»**, se dicte resolución expresa sobre la solicitud de reconocimiento de mi condición de persona interesada en el procedimiento, formulada al amparo del artículo 4 de la Ley 39/2015, por ostentar derechos e intereses legítimos afectados por dicho procedimiento, conforme a la fundamentación contenida en el apartado Sexto del presente escrito.

Subsidiariamente, para el caso de que se considere producida la falta de resolución en plazo de dicha solicitud, se tenga por invocado el régimen general del artículo 24 de la Ley 39/2015 y se expida certificación sobre el sentido del silencio administrativo que resulte aplicable, con los efectos legales oportunos.

En, a de julio de 2026.

Fdo.: